# *Resolución Gerencial General N° 112-2024-CAFED/GG*

Callao, 11 de setiembre del 2024.

**VISTOS:**
La Resolución Gerencial N° 057-2022-CAFED/GIE de fecha 21 de diciembre del 2022, la Resolución Gerencial General N° 006-2024-CAFED/GG de fecha 14 de febrero del 2024, el INFORME N° 000111-2024-CAFED/SGC de fecha 08 de abril de 2024, el Informe N° 000087-2024-CAFED/GAJ de fecha 16 de mayo del 2024, el Informe N° 000273-2024-CAFED/GIE de fecha 27 de agosto del 2024 y el Informe N° 000149-2024-CAFED/GAJ de fecha 02 de setiembre del 2024.

**CONSIDERANDO:**
Que, mediante Memorando de vista, la Gerencia General solicita pronunciamiento legal respecto a la factibilidad de la pretensión formulada por la Gerencia de Infraestructura Educativo por la cual solicita rectificar la Resolución Gerencial General N° 044-2024-CAFED/GG de fecha 15 de abril de 2024, por haber incurrido en errores materiales en su formulación

Que, acorde al artículo 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo y asimismo señala sus competencias.

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, en numeral 2 del artículo 10°, señala que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14 de la misma norma.

Que, conforme al numeral 14.1 del artículo 14° del LPAG, cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

Que, acorde al Informe N° 000273-2024-CAFED/GIE de fecha 27 de agosto del 2024, la solicitud de modificación de la Resolución Gerencial No. 057-2022-CAFED/GIE de fecha 21 de diciembre del 2022 deviene del error de consignar el costo total del "Expediente Técnico" por el monto S/ 104 240.00 (Ciento cuatro mil doscientos cuarenta con 00/100 soles), cuando el monto devengado para ese concepto, acorde al detalle de Histórico de Devengado por Específica, asciende a S/. 103,740.00 (Ciento tres mil setecientos cuarenta con 00/100 soles).

Que, de la revisión de la ejecución financiera en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI – MEF) se verifica el devengado acumulado al 2024 por el importe de S/. 2'758,669.21 (Dos millones setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve con 21/100 soles) y un saldo por ejecutar por el importe de S/. 500.00 (Quinientos con 00/100 soles), conforme a la siguiente imagen del SSI:

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| CÓDIGO ÚNICO | 2553621 | CÓDIGO SNIP | 2553621 | FECHA DE REGISTRO | 09/06/2022 |
| NOMBRE DE LA INVERSIÓN | | CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO EN EL(LA) UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO EN LA LOCALIDAD VENTANILLA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO | | | |
| ESTADO DE LA INVERSIÓN | CERRADO | TIPO DE INVERSIÓN | IOARR | ¿SE ENCUENTRA PROGRAMADO EN EL PMI? | NO |

| I. INFORMACIÓN FINANCIERA (S/) | | | |
|---|---|---|---|
| COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN ACTUALIZADO (a) | 2 759 169 21 | PIM 2024 (c) | 0 00 |
| DEVENGADO ACUMULADO AL 2024 (b) | 2.758 669 21 | DEVENGADO 2024 (d) | 0.00 |
| AVANCE FINANCIERO ACUMULADO (b/a) | 100 % | AVANCE FINANCIERO 2024 (d/c) | 0 % |
| SALDO POR EJECUTAR (a-b) | 500 00 | SALDO POR DEVENGAR 2024 (c-d) | 0 00 |
| FECHA DEL PRIMER DEVENGADO | AGO-2022 | FECHA DEL ULTIMO DEVENGADO | DIC-2022 |

Que, la liquidación técnica y financiera de la inversión consiste en determinar el costo total que demandó la ejecución de una inversión, considerando costo de ejecución de obra, costo de supervisión, costo de elaboración de expediente técnico y otros, acorde a ello, el artículo segundo y tercero de la Resolución Gerencial No. 057-2022-CAFED/GIE aprueba el costo de supervisión y el costo de liquidación.

Que, la modificación del artículo cuarto de la Resolución Gerencial No. 057-2022-CAFED/GIE no genera perjuicio al Comité del Fondo Educativo del Callao ni a las demás partes involucradas, por lo cual en atención del numeral 14.1 del artículo 14° del TUO de la LPAG, es procedente dicha modificación.

Que, es indispensable la modificación de la Resolución Gerencial General N° 006-2024-CAFED/GG de fecha 14 de febrero del 2024, la cual señala como antecedente la ejecucion de lo dispuesto en la Resolución Gerencial No. 057-2022-CAFED/GIE, una vez se emita el acto resolutivo que modifique el artículo cuarto de la Resolución Gerencial No. 057-2022-CAFED/GIE, esto acorde al principio jurídico lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: **MODIFICAR** el artículo Cuarto de la Resolución Gerencial No. 057-2022-CAFED/GIE de fecha 21 de diciembre del 2022, al amparo del numeral 14.1. del artículo del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo cual es pertinente modificar el texto de la siguiente forma:

DICE lo siguiente:

*"**ARTÍCULO CUARTO:** Aprobar la liquidación técnica y financiera de la inversión de tipo IOARR identificado como: "Construcción de cerco perimétrico; en el(la) Universidad Nacional del Callao en la localidad Ventanilla, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, departamento Callao", con CUI No. 2553621, que el costo asciende al monto de S/. 2 759 169.21 (Dos millones setecientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y nueve con 21/100 soles), alcanzando el 100% de las metas programadas."*

DEBE DECIR lo siguiente:

**"ARTÍCULO CUARTO:** Aprobar la liquidación técnica y financiera de la inversión de tipo IOARR denominado: "Construcción de cerco perimétrico; en el(la) Universidad Nacional del Callao en la localidad Ventanilla, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, departamento Callao", con CUI No. 2553621, cuyo costo total de inversión asciende al importe de S/. 2'758,669.21 (Dos millones setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve con 21/100 soles), de acuerdo a la siguiente estructura de costos:

| ***COMPONENTES*** | ***Monto S/*** |
|---|---|
| *INFRAESTRUCTURA* | *2 407 863.70* |
| *REAJUSTE DE PRECIOS* | *96 669.51* |
| ***SUB TOTAL (Costo de ejecución de obra)*** | ***2 504 533.21*** |
| *EXPEDIENTE TÉCNICO* | *103 740.00* |
| *SUPERVISIÓN* | *118 396.00* |
| *LIQUIDACIÓN* | *32 000.00* |
| ***Costo total de inversión*** | ***2 758 669.21*** |

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR** al Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao –CAFÉD, la publicación de la presente Resolución.

***REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE***

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Aurora Amparo Muguruza Minaya De Guardia
GERENTE GENERAL
CAFED